



I LEGISLATURA

DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Ciudad de México a 06 de febrero de 2019
CCDMX/ LEVM/042/2019

**DIPUTADO JOSÉ DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA I LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo establecido por los Artículos 99; 100 fracciones I, II y III y 101 primer y segundo párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito a usted de la manera más atenta que se enliste en el Orden del día de la sesión que se llevará a cabo el próximo jueves 07 de febrero la Proposición con Punto de Acuerdo que una servidora presentará y cuyo encabezado es el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A AL ALCALDE DE COYOACÁN MANUEL NEGRETE ARIAS A QUE EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS SUSPENDA LA REALIZACIÓN DE FERIAS Y ROMERIAS EN EL ESPACIO ABIERTO MONUMENTAL DENOMINADO JARDIN CENTENARIO Y JARDÍN HIDALGO , DEBIDO A QUE DAÑAN DE MANERA IRREPARABLE EL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL QUE SE ENCUENTRA EN EL CENTRO HISTORICO DE LA ALCALDIA DE COYOACAN Y QUE PERTENECE A LOS VECINOS DE ESTA DEMARCACIÓN ASI COMO A TODOS LOS MEXICANOS.

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y se adjunto la Proposición con Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE





I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Leticia Esther Varela Martínez, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRIMERA LEGISLATURA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2, apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; de los Artículos 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX, XV y CXV, 21 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 5 fracciones I, IV, VI, X, XII y XX; 100 fracciones I, II, III Y IV; y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de este Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A AL ALCALDE DE COYOACÁN MANUEL NEGRETE ARIAS A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SUSPENDA LA REALIZACIÓN DE FERIAS Y ROMERÍAS EN EL ESPACIO ABIERTO MONUMENTAL DENOMINADO “JARDÍN CENTENARIO” Y “JARDÍN HIDALGO”, DEBIDO A QUE DAÑAN DE MANERA IRREPARABLE EL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL QUE SE ENCUENTRA EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA ALCALDÍA DE COYOACÁN Y QUE PERTENECE A LOS VECINOS DE ESTA DEMARCACIÓN, ASÍ COMO A TODOS LOS MEXICANOS.



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Jardín Centenario y el Jardín Hidalgo, ubicados en el Centro Histórico de Coyoacán son la segunda plaza más visitada de la Ciudad de México, sólo después del Zócalo capitalino, y uno de sus principales atractivos son sus jardineras y pasillos adoquinados y empedrados que datan de la época de la conquista.

SEGUNDO.- Con demasiada frecuencia dicho espacio es apropiado por comerciantes con el fin de realizar ferias y romerías, las cuales entre otras cosas, traen consigo aparejada la problemática del apropiamiento del espacio público y con ello la restricción del disfrute del espacio público y con ello el menoscabo al sano esparcimiento. Así también, el permitir el apropiamiento del espacio público por parte de un grupo de particulares da pie a la generación de incertidumbre y molestias por parte de los vecinos.

TERCERO.- Lo anterior ha sido motivo de múltiples manifestaciones de desaprobación por parte de los vecinos que residen en la alcaldía de Coyoacán, particularmente de los que su vecindad se ubica dentro del Centro Histórico de la demarcación, ya que dicho apropiamiento del espacio público por parte de los comerciantes trae consigo la dificultad para la circulación peatonal y la reducida logística por parte de la alcaldía para albergar eventos de tal magnitud.

Además de no contar con el servicio de recolección de basura apropiado, o del servicio de sanitarios idóneo, lo que provoca la proliferación de fauna nociva. Así también por producirse un centro de aglutinamiento, con ello también se induce el aumento en los índices delictivos.

CUARTO.- La riqueza cultural que alberga la alcaldía del Centro Histórico de Coyoacán es reconocida mundialmente. Turistas nacionales y extranjeros visitan su Jardín Hidalgo así como su Jardín Centenario con motivo de su belleza arquitectónica y su riqueza histórica.

Es por ello que los vecinos de dicha demarcación territorial no están de acuerdo en que se siga deteriorando el patrimonio histórico de la alcaldía a través de la realización de este tipo de eventos, que más que ser de naturaleza cultural, traen consigo la práctica del comercio informal.



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

CONSIDERANDOS

1.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece:

Artículo 3

2. *La Ciudad de México asume como principios:*

*a. El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, **la protección y conservación del patrimonio cultural y natural**. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;*

Artículo 8

De los derechos culturales

5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.

Artículo 18

Patrimonio de la Ciudad La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

A. Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial

1. *La Ciudad de México garantizará la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento del patrimonio mediante las leyes que para tal efecto emita el Congreso de la Ciudad, en concordancia y puntual observancia de las leyes federales y los instrumentos internacionales en la materia, así como de sus reglas y directrices operativas, observaciones generales, comentarios y criterios interpretativos oficiales.*

2. *El Gobierno de la Ciudad de México y la alcaldía correspondiente, emitirán declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad en los términos de la legislación aplicable. Cuando se trate de bienes culturales, objeto de estas declaratorias, que sean de dominio público y uso común, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y por ningún motivo serán objeto de permiso o concesión a los particulares para su explotación comercial, a excepción de la prestación de servicios que no sean ajenos a su naturaleza. Se podrán realizar actividades culturales y públicas que permitan financiar su preservación, protección, conservación, uso sustentable y disfrute, siempre que no se destruyan o dañen los elementos arquitectónicos u ornamentales del inmueble. Para la recuperación y rehabilitación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, urbano territorial y otros bienes culturales en uso y ocupación de particulares, se estará a lo previsto en las leyes de la materia.*

3. *El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en coordinación con el gobierno federal, y conforme a la ley en la materia, establecerán la obligación para el registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial. Esta misma ley establecerá la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos que se encuentren en su territorio, así como los espacios naturales y rurales con categoría de protección. Existirá un fondo para que las alcaldías cuenten con recursos para uso exclusivo para la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio y de los bienes a que se refiere el párrafo anterior.*



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

2.- Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en su artículo 198 fracción II y IV establece que:

Artículo 198: en materia de espacios Públicos es responsabilidades de las Alcaldías:

II.- Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentran a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;

IV.- garantizar que la utilización de la vía Pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima.

3.- Que la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbano, Arquitectónico del Distrito Federal en sus Artículos 12 fracción II, 38 y 70 establecen que:

Artículo 12. Serán considerados espacios abiertos monumentales del Distrito Federal los siguientes, así como los que sean declarados en los términos de esta Ley

*II. Jardines: **Jardín Centenario;***

Artículo 38. A los bienes declarados de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico o determinados tales por esta Ley se les expedirá, por el Registro Público de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, un Título oficial que los identifique, en el que se reflejarán todos los actos jurídicos e intervenciones de obra que sobre ellos se realicen. La forma y contenido de este Título se establecerán en el Reglamento.

*Artículo 70. **El Jefe de Gobierno puede conceder el uso sin fines de lucro de los monumentos o espacios abiertos monumentales** bajo su dominio a las delegaciones, asociaciones o particulares, los cuales quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley y a la normatividad aplicable. En cualquier tiempo en que el interesado no cumpla las disposiciones aplicables se dará por terminado el acuerdo correspondiente.*



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución:

UNICO. - SE EXHORTA A AL ALCALDE DE COYOACÁN MANUEL NEGRETE ARIAS A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SUSPENDA LA REALIZACIÓN DE FERIAS Y ROMERÍAS EN EL ESPACIO ABIERTO MONUMENTAL DENOMINADO “JARDÍN CENTENARIO” Y “JARDÍN HIDALGO”, DEBIDO A QUE DAÑAN DE MANERA IRREPARABLE EL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL QUE SE ENCUENTRA EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA ALCALDÍA DE COYOACÁN Y QUE PERTENECE A LOS VECINOS DE ESTA DEMARCACIÓN, ASÍ COMO A TODOS LOS MEXICANOS.

Recinto Legislativo de Donceles a 07 de febrero de 2019


ATEMPAMENTE